



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

171

PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo, al Congreso de la Unión para los efectos legislativos conducentes.

SEGUNDO. Suscrito por las Diputadas y Diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del Acuerdo emitido con la fecha de la sesión del Pleno en que se aprobó, así como de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el quinto párrafo del artículo 137 y el último párrafo del artículo 141, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

TERCERO. La Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el quinto párrafo al artículo 137 y el último párrafo del artículo 141, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada.

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

I. a la VII. ...

...

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



...

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y feminicidio.

...

Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada.

...

...

...

I. a la VII. ...

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y feminicidio.

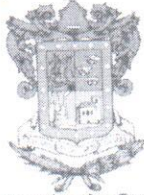
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de junio de 2022 dos mil veintidós. -----



ATENTAMENTE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.

PRIMER SECRETARIA
DIP. LAURA IVONNE PANTOJA
ABASCAL.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.

TERCER SECRETARIO
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Número 171, mediante el cual se remite a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el quinto párrafo al artículo 137, y el último párrafo del artículo 141, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.